



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 20 ABR 2020

**VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, 297/20, 325/20, y 355/2020 emanados del Poder Ejecutivo Nacional a los que se encuentra adherida la provincia de Catamarca en virtud de los Decretos 550/20, 551/20 y 613/20 dictados por el Poder Ejecutivo Provincial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, tales actos administrativos fueron emitidos en el marco de la emergencia pública sanitaria, causada por la pandemia del Covid-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que, por Decreto P.C.D.A. N° 164 del 18 de marzo de 2020, esta Presidencia ha adherido a la situación de emergencia sanitaria y dictado normas similares a ser aplicadas en el ámbito de la Cámara de Diputados;

Que, mediante Decreto P.C.D.A N° 165/2020 se ha dispuesto receso administrativo a partir del 18 de marzo y hasta el 31 de marzo del corriente año; el que fuera prorrogado hasta el 26 de abril del corriente, en virtud de lo dispuesto por Decreto P.C.D.A. N° 355/2020, a los fines de posibilitar el cumplimiento de la medida de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio establecida por el Gobierno Nacional;

Que, en virtud de la inminencia del inicio del Periodo de Sesiones Ordinarias que, por norma constitucional, comenzará el próximo 1° de mayo del corriente año, se hace necesario dictar normas que regulen un procedimiento excepcional para cursar las notificaciones de actos administrativos que fueren conducentes a los fines de ser conocidos por los Señores y Señoras diputadas, resultando pertinente que sean utilizadas al respecto las herramientas que brindan las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS);

Que, también resulta pertinente, a efectos de evitar la asistencia, tránsito y permanencia en el ámbito del Palacio Legislativo de empleados de esta Cámara de Diputados, propiciar, con carácter de extraordinario, la presentación de iniciativas parlamentarias por parte de los Señores Diputados y Señoras Diputadas, a través de su envío por medios exclusivamente electrónicos, contribuyendo a ello, no sólo al cumplimiento del aislamiento preventivo, sino también a la despapelización de la gestión administrativa y parlamentaria de la Cámara de Diputados;

Que, en la eventualidad de un agravamiento de la situación de emergencia sanitaria, que pudiera imposibilitar la asistencia presencial de los Señores Legisladores a las reuniones de las Comisiones Permanentes, o incluso a la celebración de las sesiones ordinarias, se estima necesario disponer la adopción de medidas con fundamentos en la causal de fuerza mayor, que posibiliten el funcionamiento de esta Cámara de Diputados mediante la utilización de plataformas virtuales que permitan las reuniones o sesiones on-line de modo de asegurar el ejercicio permanente de la función legislativa, que resulta incita a la propia naturaleza del sistema democrático y republicano de Gobierno;

Que, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 24° y 66° 160° y 161° Reglamento Interno de esta Cámara, y demás normas concordantes del





aludido ordenamiento interno, el carácter de excepcionalidad que configura la situación de emergencia sanitaria, y el consiguiente aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, exige la adopción de medidas extraordinarias por parte de esta Presidencia, hasta tanto el pleno del cuerpo pueda reunirse y adoptar decisiones sobre los aspectos señalados;

Por ello, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 7º, del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados;

**LA PRESIDENTA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
AD REFERENDUM DEL CUERPO  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.**- Establécese, como medida excepcional, a partir del día de la fecha y mientras se encuentre vigente la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio motivada por la emergencia sanitaria, que las notificaciones de los actos y procedimientos que deban ser puestos en conocimiento de los Señores y Señoras Diputados/as, sean realizadas exclusivamente a través del sistema notificaciones electrónicas, mediante Intranet, al correo electrónico oficial de cada uno de los destinatarios.

**ARTÍCULO 2º.**- Las notificaciones cursadas a través del sistema de notificaciones electrónicas, se consideran plenamente válidas y surtirán efectos legales equivalentes a la notificación personal o en el Despacho del Legislador, a partir del ingreso de la notificación a la casilla de correo electrónico oficial de cada Diputado.

**ARTÍCULO 3º.**- Dispónese que durante el período referido en el artículo 1º del presente, la presentación de iniciativas parlamentarias por parte de los Señores Legisladores, se deberá efectuar por medios virtuales, mediante intranet al correo electrónico oficial de la Secretaría Parlamentaria y remitido desde el correo electrónico oficial de cada uno de los Señores y Señoras Diputados/as.

**ARTÍCULO 4º.**- La fecha y hora de ingreso de cada iniciativa parlamentaria que determina el orden de ingreso a los fines de la asignación del número de expediente correspondiente, será la que se encuentre consignada en el buzón de entrada del correo electrónico oficial de la Secretaría Parlamentaria.

**ARTÍCULO 5º.**- Ordénase a la Dirección de Informática de la Cámara de Diputados, que arbitre los mecanismos tecnológicos necesarios a los fines de prever el acceso a plataformas virtuales que permitan el funcionamiento de las reuniones de comisiones y la celebración de sesiones ordinarias del pleno del cuerpo, mediante un sistema on-line que asegure el cumplimiento de los siguientes recaudos:

- 1) Brindar a Presidencia a Secretaría Parlamentaria, y a los demás Diputados que lo requieran, la posibilidad de controlar el quórum legal exigido para dar inicio a una sesión o reunión de Comisión, y para votar;
- 2) Que Presidencia y la totalidad Diputados puedan acceder virtualmente y auditivamente a las expresiones del Legislador que se encuentre en uso de la palabra;





- 3) Que los Diputados puedan solicitar el uso de la palabra y Presidencia y Secretaría Parlamentaria se encuentren en condiciones de advertir el pedido, conforme al orden de cada solicitud;
- 4) Que Presidencia, Secretaría Parlamentaria y los diputados pueden contabilizar el resultado de la votación;
- 5) Que la documentación que por su extensión no pudiera ser leída, sea remitida por vía electrónica al Legislador que lo solicite;
- 6) Que se encuentre garantizada la publicidad de la sesión, mediante la transmisión en directo, vía online, del inicio, desarrollo y conclusión de la misma a través del sitio web oficial de la Cámara de Diputados o página oficial en redes sociales;
- 7) Que en todos los casos quede constancia grabada de todo lo dicho, a los fines de la elaboración de la correspondiente versión taquigráfica en caso de tratarse de una sesión.

**ARTÍCULO 6°.-** Instrúyase a Dirección de Asesoría Legal y Técnica elaborar y presentar, ante autoridad judicial competente, con la urgencia que el caso requiere una Acción Declarativa de Certeza procurando el pronunciamiento judicial acerca de la constitucionalidad de la celebración de Sesiones On-line de esta Cámara de Diputados mediante la utilización de plataformas virtuales, en situaciones excepcionales de fuerza mayor derivadas de emergencias sanitarias o de gravedad institucional que impidan el funcionamiento presencial del Cuerpo Legislativo.

**ARTÍCULO 7°.-** Notifíquese a los Señores Diputados y Señoras Diputadas, y a las Direcciones de Informática y de Asesoría Legal y Técnica. Tomen conocimiento a sus efectos: Secretaría Parlamentaria, Secretaría Administrativa y Dirección de Comisiones.

023

**DECRETO P.C.D. N°**

  
Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



  
Dra. M. CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS